Municipalidad de Pinamar
AV. E. SHAW N° 18 - (B7167BSN) PINAMAR - Pcia. Bs. As. - Argentina
Tel. (02254) 49-1601 - Fax (02254) 49-1610

0852/18

Pinamar, 24 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente interno 2053/16 caratulado: Emergencia Tarifaria, la Resolución N° 1174/17 del Honorable Concejo Deliberante y el Expte. N° 1135/18 en que se sancionó la Ordenanza N° 5182/18; y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos domiciliarios son indispensables para garantizar la calidad de vida de la población.

Que el acceso a estos servicios es el interés primordial del Estado –Municipal, Provincial, Nacional- a través de la realización de las Obras de Infraestructura.

Que dicho acceso se vio restringido por más de 15 años debido a políticas que erosionaron el andamiaje energético del país llevando al mismo a la Emergencia Energética más importante de los últimos 100 años.

Que dichas políticas llevaron de un País exportador de energía a un País que no pueda abastecer siquiera sus necesidades propias.

Que actualmente uno (1) de cada (4) habitantes del País no cuentan con el servicio de Gas Natural por redes; siendo a tal fin necesaria la inversión directa del Estado.

Que estos vecinos acceden al Programa Hogar -Ministerio de Energía y Minería- que beneficia en forma directa a los hogares de bajos recursos sin acceso a la red de gas natural.

Que asimismo, debido a la falta de inversión por parte de Gobiernos anteriores, los vecinos de Pinamar (y localidades vecinas) se ven impedidos de acceder a NUEVAS CONEXIONES al sistema de Red de Gas Natural desde Junio 2016 por encontrarse saturado el sistema de Distribución de Camuzzi Gas Pampeana S.A.

Que el derecho a la salud, tiene una relación directa con la seguridad e higiene pública. Viéndose afectado directamente el Partido de Pinamar, por no haberse desarrollado obras de infraestructura por más de 15 años.

Que en la localidad de Ostende reside el 60% de la población estable de Pinamar y de los cuales el 90% de estos, hasta abril de 2017, no contaba con el servicio básico de AGUA CORRIENTE.

Que la obra licitada el año pasado añade 15.000 usuarios al sistema.

Que en tal sentido el Departamento Ejecutivo ha llevado adelante las gestiones pertinentes para instalación de la tan ansiada y necesaria primera Planta Depuradora, obra de infraestructura para satisfacer el plan de expansión ciudadana en conjunto con red cloacal.

Que tal como lo demuestras los informes del Ministerio de Energía y Minería los argentinos consumimos, en promedio, un 50% más de recursos energéticos que en los países limítrofes.

Que por tales razones el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y la Oficina de Información al Consumidor implementara un programa de capacitación para las Escuelas mediante la distribución de una "Guía de buenas prácticas para el uso responsable de la energía."

Dr. GUILLERMO MATIAS BENITEZ
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Que el Honorable Cuerpo Legislativo local, carece de facultades para regular la materia energética, en ese orden de ideas, carece de facultad para declarar la Emergencia tarifaria y exigirle al Poder Ejecutivo Provincial y Nacional el retroceso en el costo tarifario y la devolución de importes.

Que dichas solicitudes o rogatorias nunca podrían ser efectuadas como exigencias, toda vez que de existir las mismas, deberían ser canalizadas por un medio distinto que una ley local.

Que asimismo tampoco éste Poder Ejecutivo posee tal facultad.

Que la Ordenanza en crisis prescribe *"Declarar la Emergencia Tarifaria en materia de servicios públicos de distribución eléctrica, redes de agua potable y servicio de gas natural en el Municipio de Pinamar"*

Empero no señala las consecuencias que aparejan tal *"Declaración"*.-

Que adentrando en el ámbito de competencia del Poder ejecutivo del Municipio de Pinamar, entendiendo a la misma como la aptitud legal para obrar de las personas públicas y sus órganos, y/o lo que habilita a un órgano o ente estatal a actuar válidamente, el HCD emite la Ordenanza objeto del presente veto excediéndose en el ámbito de su propia competencia.-

Que el ***ARTICULO 52° de LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES:*** *reza "Corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local,* ***siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación. Tratándose de servicios que puedan tener vinculaciones con las leyes y planes provinciales, el Concejo deberá gestionar autorización ante el Poder Ejecutivo o proceder a convenir las coordinaciones necesarias."***

Que los servicios públicos individualizados son de neto corte provincial y nacional en cuanto al tema abordado en la presente normativa municipal -fijación de las tarifas que regulan los mismos-

Que el Art. 77 LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES reza: "ARTICULO 77°: (Texto según Ley 13101) Las disposiciones que adopte el Concejo se denominarán:

Ordenanza, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal. Las Ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.

Decreto, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general, toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

Resolución, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

Comunicación, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo."

Que no resulta correcto el tipo normativo escogido por el Honorable Cuerpo.

Que por todo lo expuesto y a los fines de preservar la seguridad jurídica de todos los pinamarenses, se funda el presente.

MARTÍN IVÁN YEZA

Dr. GUILLERMO MATIAS BENITEZ
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Municipalidad de Pinamar
AV. E. SHAW N° 18 - (B7167BSN) PINAMAR - Pcia. Bs. As. - Argentina
Tel. (02254) 49-1601 - Fax (02254) 49-1610

FOLIO Nº 9

0852/18

POR ELLO:

El Intendente de la Municipalidad de Pinamar en ejercicio de la atribución conferida por el art. 108 inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

Artículo 1: Vétese en todos sus términos la Ordenanza 5128/18 sancionada el pasado 20 de abril de 2018 que Declara la Emergencia Tarifaria en materia de servicios públicos de distribución eléctrica, redes de agua potable y servicio de gas natural en el Municipio de Pinamar por el lapso de 1 (un) año. -

Artículo 2: Comuníquese por el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 3: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial del Municipio. Cumplido, archívese.-

Dr. GUILLERMO MATIAS BENITEZ
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

MARTÍN IVAN YEZA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

Municipalidad de Pinamar
AV. E. SHAW N° 18 - (B7167BSN) PINAMAR - Pcia. Bs. As. - Argentina
Tel. (02254) 49-1601 - Fax (02254) 49-1610

FOLIO N° 13

0873/18

Pinamar, 25 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente interno 2053/16 caratulado: Emergencia Tarifaria, la Resolución N° 1174/17 del Honorable Concejo Deliberante y el Expte. N° 1135/18 ; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 852/18 se dispuso el veto de la Ordenanza Nº 5182/18 por el cual se declara la Emergencia Tarifaria en materia de servicios públicos de distribución eléctrica, redes de agua potable y servicio de gas natural en el Municipio de Pinamar por el lapso de 1 (un) año;

Que en la parte dispositiva del decreto mentado se ha producido un error en el número de normativa, situación esta que debe subsanarse a través de otro acto de idéntica jerarquía al originario;

POR ELLO:

El Intendente de la Municipalidad de Pinamar en ejercicio de la atribución conferida por el art. 108 inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

Artículo 1: Modificase el Artículo 1º del Decreto 852/18 en donde dice: "Ordenanza 5128/18", debe decir: **"Ordenanza 5182/18"**. -

Artículo 2: Comuníquese por el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 3: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial del Municipio. Cumplido, archívese.-

Dr. GUILLERMO MATIAS BENITEZ
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

MUNICIPALIDAD DE PINAMAR
PCIA. DE BUENOS AIRES

MARTIN IVAN YEZA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PINAMAR

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

Ordenanza Nº 5182/18

VISTO:

El Expediente Interno Nº 2053/16 caratulado: Emergencia Tarifaria (Que se encuentra en el DE), la Resolución Nº 1174/17, y el exponencial aumento de las tarifas de los servicios públicos esenciales -luz, gas y agua- autorizado por el Poder Ejecutivo desde diciembre de 2015 hasta la actualidad.

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos domiciliarios de agua, luz y gas son indispensables para garantizar el derecho a la salud y la vida digna, y que están expresamente comprendidos dentro del derecho universal a una vivienda adecuada, según establece el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU señaló en la Observación General N° 4, que una vivienda adecuada "debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición" y que "todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia".

Que el precio mayorista de la energía eléctrica (explicado atreves de los segmentos de Generación y transporte) se encontraba subsidiado hasta el 2015, y por decisión del Gobierno Nacional se decidió disminuir los subsidios drásticamente.

Que la declaración del encuentro internacional por el derecho a la energía (Mar del Plata, 11 de octubre del 2014) declaró que "la energía es derecho humano no una mercancía".

Que el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población.

Que durante el año 2017 los aumentos de los servicios públicos esenciales de luz, gas y agua autorizados por el Poder Ejecutivo estuvieron por encima del 250%.

Que en lo que va del año 2018 se efectuaron nuevas subas: en el caso del gas, las tarifas aumentaron un 57% en el último bimestre; y en el caso de la electricidad, seguirá en alza con un nuevo incremento de hasta el 34% en esta primera etapa del año y se prevé que alcanzarán un 42% total.

Que según el Observatorio de Tarifas de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (UMET), entre 2015 y 2018 las tarifas de energía eléctrica se incrementaron entre 776% y 1600% para el consumo residencial, y 894% para el consumo comercial e industrial pequeño. En lo que hace a los servicios de agua y cloacas, el aumento acumulado va de 287% a 656%, afectando en particular a las zonas de bajos ingresos, mientras que la tarifa de gas se incrementó entre 466% y 547%.

Que los servicios públicos involucrados cumplen funciones sociales primordiales e irremplazables, por lo que la falta de acceso a los mismos implica directamente que la calidad de vida de la población se vea resentida de manera drástica.

Que los aumentos de tarifas de servicios públicos no sólo afecta a los usuarios residenciales, sino también a un abanico amplio de sectores de la sociedad, como clubes de barrio, centros culturales, teatros, comedores y merenderos, sindicatos y sus centrales, empresas recuperadas, cooperativas y pymes; entre otros.

Que ante la situación descripta, resulta necesaria una intervención del Estado y de los organismos de control, en pos de regular los aumentos desmedidos a los que se hace referencia.

Que cada vez son más las familias de nuestro Distrito que no pueden pagar sus facturas; como así también las industrias y comercios que se funden o se ven obligados a restringir empleos por el mismo motivo, e incluso clubes de barrio e instituciones intermedias que han tenido que cerrar sus puertas, limitar sus actividades o bien endeudarse, para intentar sobrevivir.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

Ordenanza Nº 5182/18

Artículo 1
Declarar la Emergencia Tarifaria en materia de servicios públicos de distribución eléctrica, redes de agua potable y servicio de gas natural en el Municipio de Pinamar por el lapso de 1 (un) año a partir de la sanción de la presente.

Artículo 2
Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y Nacional retrotraer los precios de las tarifas de los servicios públicos de distribución eléctrica, redes de agua potable y servicio de gas natural distribuido en la Provincia de Buenos Aires, al cuadro tarifario vigente al 31 de diciembre de 2017, debiendo asimismo proceder a la devolución de los importes que resulten excedentes a través de descuentos en las facturas pendientes o subsiguientes.

Artículo 3
Crear en el ámbito del Concejo Deliberante la Comisión de Emergencia Tarifaria, compuesta por el/la Presidente/a del Concejo Deliberante y un Concejal o una Concejala por bloque, con el objetivo de brindar asesoramiento legal gratuito a vecinas y vecinos del distrito respecto a incrementos en tarifas de servicios públicos de distribución eléctrica, redes de agua potable y servicio de gas natural; recepcionando consultas y canalizando denuncias, quejas o reclamos a la autoridades y empresas competentes, según la Comisión entienda que constituyen casos de "Emergencia Tarifaria".

Artículo 4
Insístase en las gestiones tendientes a obtener la modificación de las Resoluciones necesarias a efectos de que se proceda al CAMBIO DE CLASIFICACION o RECATEGORIZACION del Municipio de Pinamar, considerando los aspectos climáticos y socio económicos, a fin de que se eleven los topes de consumo y su correspondiente incidencias en el cuadro tarifario de gas.

Artículo 5
Garantizar la protección tarifaria a los electrodependientes ya establecido en la Ley 27351 y a la que adhirió la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5
Comisionar al Departamento Ejecutivo Municipal a que utilice todos los mecanismos legales a su alcance para asegurar el acceso a los servicios públicos esenciales de todos los habitantes de nuestro Distrito.

Artículo 6
Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, a la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Energía de la Nación, y al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

Artículo 7
Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, 20 de abril de 2018